

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
Acto Impugnado.....	3
CONSIDERANDO.....	18
Primero. De la competencia.....	18
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	19
Tercero. Planteamiento de la Litis.....	19
Cuarto. Estudio y resolución del asunto.....	21
Quinto. De la Versión Publica.....	28
RESOLUTIVOS.....	37

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **ATUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día primero (01) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] formuló ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00170/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"En atención a su solicitud número 00170/ATIZARA/IP/2016, al respecto le informo que podrá consultar en la página de internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en transparencia, Ipomex (información pública de oficio), Artículo 12, fracción XVIII. Los Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que en caso de requerir copia simple de alguna de ellas, deberá presentarse en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$16.36 y las excedentes es de \$1.16 cada foja de acuerdo Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sin embargo le comento que la copia simple que requiera se le podrá entregar en versión pública de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cabe mencionar que así como requiere la información implicaría efectuar un proceso de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar una por una, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contener datos personales se tendrían que obtener copias para testar la Licencias en los datos personales y una vez testada, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, aunado a que se tiene la obligación del solicitantes de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitada, ello de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 12.- "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

- Documento adjunto: archivo denominado Anexo respuesta solicitud 00170.pdf:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA OBRA NUEVA No.

Nombre del Propietario		Domicilio para recibir not. en el Edo. de Mex.	
Licencia de		Destino de la Obra	
OBRA NUEVA		CASA HABITACION UNIFAMILIAR	
DATOS DEL INMUEBLE			
Calle	Lto. de uso de Suelo No.		
Pueblo, Colonia o Frasco	Derechos de Licencia		
Clave Catastral	Recibo de Pago de Derechos No.		
Superficie de Terreno	Otros		
Superficie de Construcción	Total de Derechos Pagados		
Sup. Constr. Anterior	Fecha de Autorización		
Sup. Total de Construcción	Fecha de Vencimiento		
m² Valor Estimado	Notas:		
m² Valor Estimado			
m² Valor Estimado			
Valor Estimado Total			
DATOS DEL PERITO RESPONSABLE			
Técnico Responsable			
Domicilio Profesional			
Se responsabiliza, de cualquier dolo en los planos y vicios ocultos. Al término de la Obra se deberá presentar, billadora de obra firmada por perito responsable.			
Se otorga la presente licencia de conformidad con las condiciones que en la presente se detallan, el Acuerdo firmado en el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en fecha 14 de mayo de 2016, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 1, 5.2 fracciones I y II, Inciso b) y c), 6.6, 7, 8.10 fracciones VI, IX, XX y XXI, 8.20 fracción X, 18.1, 18.2, fracciones II y IV, 18.4, 18.5 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X y XI, y 18.20 fracción I, 18.23, 18.25 y 18.26, ordenamientos de los L.R. de Quinto y Sexto Océano respectivamente del Código Administrativo, así como de acuerdo a lo previsto en el numeral 135 del Código de Procedimientos Administrativos, disposiciones legales del Estado de México.			
NOTAS: " La presente autorización no preserva los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que deja a salvo los derechos de terceros. " La presente licencia y los planos aprobados deben permanecer en la obra para ser mostrados a las autoridades, por lo que en caso de ser requeridos. " La presente licencia no autoriza la ocupación de la vía pública con cualquier tipo de material de construcción ya alcantarado. " La presente licencia no autoriza la tala de árboles. " La presente licencia establece la obligación de utilizar trabajos sanitarios con descarga métrica de agua fría. " La presente licencia no faculta a la titular para realizar actividades industriales o comerciales. " Al término de la vigencia de la presente licencia, deberá mantenerse la correspondiente Terminación de Obra, Suspensión o Prórroga según sea el caso.			
VO. BO. SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO		AUTORIZO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO C. ROBERTO DIAZ MARIQUEZ	
JEFE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		REVISÓ Y CUANTIFICÓ	
NOMBRE Y FIRMA DEL CAUSANTE			

Recurso de revisión: 02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED],
[REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta
anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**:

"Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha. Esta fue mi solicitud 170 para el municipio de Atizapán de Zaragoza y anexo la respuesta del Director de Desarrollo Urbano." (Sic);

y como **Razones o Motivos de inconformidad**:

"No quiero causarle problemas al municipio, pero supongo que al ser el municipio el encargado y facultado para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información pública serán lo suficientemente responsables para tenerla en orden, foliada y disponible para ver el tipo de obra y su localización, sin dar el nombre de la persona que lo solicita. Entiendo además, que debe guardarla así y ser responsable de los archivos, por lo menos 5 años. Sólo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe estar en un cuaderno consecutivo, en orden sin que tengan que preparar nada especial, pues eso no es lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que me dio el municipio y esa licencia no sirve para los propósitos de investigación y

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

transparencia que pretendo. Además, en cada obra, hay una manta con la licencia, tipo de construcción, etc. o sea que esa información ya es pública y no puedo ir por todo el municipio buscando obras (para eso están sus inspectores) pero sí tengo el derecho de saber cómo están afectando mi calidad de vida de acuerdo al tipo de obras e impactos que causan y para ello deben darme la copia simple que solicito. No he ido al municipio a pagar las copias simples de cada carátula (16.26) pesos por cada una, porque no quiero que me entreguen carátulas como la que anexo pues entonces no me están dando información y sería en detrimento de mi economía pagar en balde. Siempre me han respondido por medio de la unidad de transparencia y solicito que así sea. Si quieren que lleve una barra usb al municipio, yo imprimo las copias simples. Deben entregar la información que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre... y no soy yo quien solicita sea procesada, ni de manera especial y conforme a mis intereses. Sólo quiero saber qué obras son y en dónde se ubican para coadyuvar como ciudadana a salvaguardar el desarrollo urbano sustentable de mi municipio!!! Ya está generada (puesto que está otorgada), resumida debería de estar si se cuelga en una manta que se cuelga afuera de la obra correspondiente (y por lo tanto a la vista de todos y pública por ende) ni quiero que calculen nada ni investiguen nada!!! Solicito se revise mi caso y se le ordene al Municipio me entregue las copias simples con la información solicitada visible. Gracias por su atención.”

(Sic)

Recurso de revisión: 02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su Informe Justificado de la siguiente manera:

Recurso de revisión: 02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UT/7184/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN,
RECURSO DE REVISIÓN
02623/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 30 DE AGOSTO DE 2016

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM,
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 01 de julio de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00170/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 01 de julio de 2016 el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha..." (sic).

2.- El día 01 de julio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.- El día 03 de agosto de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano a la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a su solicitud número 00170/ATIZARA/IP/2016, al respecto le informo que podrá consultar en la página de internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en transparencia, Ipomex (información pública de oficio), Artículo 12, fracción XVIII. Los Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias,

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Certificaciones y Concesiones, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que en caso de requerir copia simple de alguna de ellas, deberá presentarse en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$16.36 y las excedentes es de \$1.16 cada hoja de acuerdo Artículo 148, Fracción I, inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin embargo le comento que la copia simple que requiera se le podrá entregar en versión pública de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52. "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de desoculación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Cabe mencionar que así como requiere la información implicaría efectuar un proceso de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar una por una, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contener datos personales se tendrían que obtener copias para testar la Licencias en los datos personales y una vez testada, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, sumado a que se tiene la obligación del solicitantes de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitada, ello de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 12. "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
ROBERTO DÍAZ MANRÍQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4.- El día 23 de agosto de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02623/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.



...ACTO IMPUGNADO

Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha. Esta fue mi solicitud 170 para el municipio de Atizapán de Zaragoza y anexo la respuesta del Director de Desarrollo Urbano.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No quiero causar problemas al municipio, pero supongo que al ser el municipio el encargado y facultado para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información pública serán lo suficientemente responsables para tenerla en orden, foliada y disponible para ver el tipo de obra y su localización, sin dar el nombre de la persona que lo solicita. Entiendo además, que debe guardarla así y ser responsable de los archivos, por lo menos 5 años.

Sólo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe estar en un cuaderno consecutivo, en orden sin que tengan que preparar nada especial, pues eso no es lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que me dio el municipio y esa licencia no sirve para los propósitos de investigación y transparencia que profundo.

Además, en cada obra, hay una mancha con la licencia, tipo de construcción, etc. o sea que esa información ya es pública y no puedo ir por todo el municipio buscando obras (para eso están sus inspectores) pero sí tengo el derecho de saber cómo están afectando mi calidad de vida de acuerdo al tipo de obras e impactos que causan y para ello deben darme la copia simple que solicito.

No he ido al municipio a pagar las copias simples de cada carátula (16.26) pesos por cada una, porque no quiero que me entreguen carátulas como la que anexo pues entonces no me están dando información y sería en detrimento de mi economía pagar en balde. Siempre me han respondido por medio de la unidad de transparencia y solicito que así sea. Si quisieron que lleve una barra usb al municipio, yo imprimo las copias simples.

Deben entregar la información que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre... y no soy yo quien solicita su procesada, ni de manera especial y conforme a mis intereses. Sólo quiero saber qué obras son y en dónde se ubican para coadyuvar como ciudadana a salvaguardar el desarrollo urbano sustentable de mi municipio!!!

Ya está generada (puesto que está otorgada), resumida debería de estar si se cuelga en una mancha que se cuelga afuera de la obra correspondiente (y por lo tanto a la vista de todos y pública por onde) ni quiero que calculen nada ni investiguen nada!!!

Solicito se revise mi caso y se le ordene al Municipio me entregue las copias simples con la información solicitada visible.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Gracias por su atención..." (sic).

5.- El día 24 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.- El día 06 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio con número DDU/CJ/2702/2016 diciendo específicamente siguiente:

"...C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión con folio número 02623/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: "...Solo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe de estar en un cuaderno consecutivo, en orden sin que tengan que preparar nada especial, pues eso no es lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que me dio el municipio y esa licencia no sirve para los propósitos de investigación y transparencia que pretendo, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00170/ATIZARA/IP/2016, solicitud interpuesta por la recurrente, [REDACTED] misma que como a la letra dice: "Copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha (sic)."

Copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta que fue entregada el día tres de agosto del presente año, mediante la cual se le hizo del conocimiento a la solicitante que la información requerida la puede encontrar en: "la página de Internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entrando bajo la siguiente ruta: Transparencia, Ipomex (Información Pública de oficio), artículo 12, fracción XVIII, los expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, y en caso de requerir copia simple de alguna de ellas deberá acudir en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano" ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Pólvora de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$16.36 y las excedentes es de \$1.16 cada hoja de acuerdo Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sin embargo lo comento que la copia simple que requiera se la podrá entregar en versión pública de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Cabe mencionar que así como requiere la información implicarla efectuar un proceso que requiere de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar expediente por expediente de cada una de las Licencias expedidas, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contornor datos personales se tendrían que obtener copias para testar la Licencias en los datos personales y una vez testado, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, aunado a que se tiene la obligación del solicitante de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitadas, ello de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12.- "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se los requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Cabe señalar que la copia que le fue enviada únicamente se le mando como ejemplo de que dicho formato requiere además del domicilio del predio, pide el domicilio para oír y recibir notificaciones y en ocasiones no es el mismo de donde se va a llevar la construcción, por lo que esta dependencia tendría que sacar la copia y después testarla para posteriormente volver a sacar la copia que sería para la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Desarrollo Urbano atendió cabalmente la solicitud de la C. [REDACTED] motivo por el cual se ratifica la respuesta emitida a la solicitante.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (slo).

Se anexa oficio de respuesta.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente, y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2702/2016

Asunto:

RESPUESTA AL RECURSO DE
REVISIÓN NO.
02623/INFOEM/RR/2016

30 de agosto de 2016

C. CÉSAR VILLAPÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con folio número 02623/INFOEM/RR/2016, que a la letra dice:
"...Solo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe
de estar en un cuadro consecutivo, en orden sin que tenga que preparar nada especial, pues eso no es
lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que mandó el municipio y esa
respuesta no sirve para los propósitos de investigación y transparencia que pretendo. en relación a la
contestación correspondiente de la solicitud No. 00170/ATIZAPÁN/2016, solicitud interpuesta por la
cooperativa, [REDACTED], misma que como a la letra dice: "Copia simple de todas
las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno 2016-2018 del
Municipio de Atizapán de Zaragoza, a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha (sic)."

Al respecto me permito ratificar la respuesta que fue entregada el día tres de agosto del presente año,
mediante la cual se le hizo del conocimiento a la solicitante que la información requerida la puede
encontrar en: la página de Internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entrando bajo la
siguiente ruta: Transparencia, Ipomex (Información Pública de oficio), artículo 12, fracción XVIII, los
expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, y en caso
de requerir copia simple de alguna de ellas deberá acudir en la oficina que ocupa esta Coordinación
Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano" ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Colonia El Polero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago
correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$15.00 y las adicionales es
de \$1.10 cada folio de acuerdo Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de
México y Municipios. Sin embargo le comento que la copia simple que regulara es la podrá entregar en
versión pública de acuerdo al Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 62.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé,
incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos
que en su caso se promovieren serán públicas, y de ser el caso que contengan datos
personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre
y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de descalificación, es decir, no
haga identificable al titular de tales datos personales..."

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Cabe mencionar que así como requiere la información implicaría efectuar un proceso que requiere de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar expediente por expediente de cada una de las Licencias expedidas, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contener datos personales se tendrían que obtener copias para leer la licencia en los datos personales y una vez testada, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, amado a que se tiene la obligación del solicitante de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitadas, ello de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

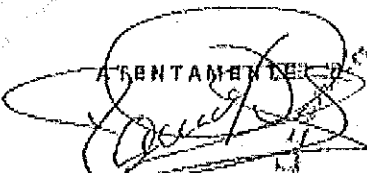
Artículo 12.- "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Cabe señalar que la copia que le fue enviada únicamente se le mando como ejemplo de que dicho formato requiere además del domicilio del predio, pide el domicilio para oír y recibir notificaciones y en ocasiones no es el mismo de donde se va a llevar la construcción, por lo que esta dependencia tendría que sacar la copia y después tendría que volver a sacar la copia que sería para la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Desarrollo Urbano atendió cabalmente la solicitud de la C. [REDACTED], motivo por el cual se ratifica la respuesta emitida a la solicitud.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.


ROBERTO DÍAZ MANRÍQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
16 JUN 2016
II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Cp. Expediente/Consecutivo
RDM/RR/2016

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cuatro (04) al veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

11. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación correspondiente a todas las licencias de construcción emitidas

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

por la Dirección de Desarrollo Urbano del uno de enero de 2016 a la fecha de su solicitud, es decir, al uno de julio de 2016.

12. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y refirió que la información solicitada se encuentra disponible para consulta en la página de internet del IPOMEX en el apartado de la fracción XVIII relativa a los expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, señalando además que en el caso de solicitar copia simple deberá el particular presentarse en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano para llevar a cabo el pago correspondiente, la cual le será entregada en versión pública. Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** hace mención que la información solicitada requiere efectuar un proceso de tiempo y personal ya que se han autorizado trescientos dieciocho (318) licencias en el periodo referido en la solicitud, por lo que tendría que revisarse una por una para proteger los datos personales que se pudieran contener.

13. La señora [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que se le debe entregar la información que obre en archivos del Ayuntamiento y en el estado en el que se encuentre y que no solicita sea procesada, ni de manera especial.

14. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación en el que solamente ratifica la respuesta inicialmente producida.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra justificada en términos de la Ley, y si como consecuencia de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada resultando factible que sea entregada.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** versó en dos sentidos, el primero de ellos refirió que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el sitio web del IPOMEX por corresponder a la fracción XVIII relativa a los expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. En un segundo momento refiere que en caso de solicitar copia de la información deben cubrirse los costos correspondientes y que la entrega en todo caso debe llevarse a cabo en versión pública protegiendo el nombre del titular y el domicilio para oír y recibir notificaciones; refiriendo además que el dar atención a la solicitud como ésta

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fue planteada implicaría el procesamiento de la información debido a que esta puede contener información correspondiente a datos personales que deben ser protegidos y que tendría que revisarse cada uno de los trescientos dieciséis (316) documentos de licencias de construcción que han sido expedidas en el periodo referido en la solicitud.

19. De tal manera que es primordial considerar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario aduce que cuenta con la misma al haberla expedido.

20. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se analizará la respuesta en relación con el motivo de inconformidad planteado y se determinará si la atención proporcionada a la solicitud se llevó a cabo con apego a lo dispuesto por la Ley de la materia.

21. En cuanto a la revisión de la respuesta, debe señalarse que de la verificación de la información que el **SUJETO OBLIGADO** tiene publicada en el portal SAIMEX como cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes que le impone el artículo 92 de la Ley de la materia, relativo a los expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, se deriva que sólo se tiene publicada la información referente a la expedición de licencias de uso de

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

suelo, más no así lo referente a las licencias de construcción, que precisamente constituyen la solicitud da origen al presente recurso.

22. De tal manera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** vulnera el derecho de acceso a la información del particular puesto que el argumento rendido en su respuesta carece de sustento al no tener la información publicada tal y como lo aseveró.

23. Cabe señalar que de acuerdo al artículo 92 inciso f de la Ley de la materia, la información solicitada por el particular correspondiente a licencias de construcción, encuadra en la obligación que tiene el **SUJETO OBLIGADO** de tener a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos. Información que debe encontrarse publicada de acuerdo a lo dispuesto por los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que en lo correlativo a este tipo de información, establece lo siguiente:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
 Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los títulos de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión ...

Permiso ...

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización ...

Contrato. ...

Convenio. ...

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa
- Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización
- Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
- Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
- Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
- Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado
- Criterio 8 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
- Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
- Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
- Criterio 11 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
- Criterio 12 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública(88) cuando así corresponda
- Criterio 13 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
- Criterio 14 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
- En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:
- Criterio 15 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes(89)

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Criterio 16 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 17 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 19 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	Unidades responsables de instrumentación	Sector al cual se otorgó (público/ privado)	Nombre completo del titular		
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

24. De tal manera que de acuerdo al marco jurídico invocado, es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible la información materia de la solicitud, de manera permanente y actualizada en el sitio web otorgado para tal efecto (IPOMEX), en ese entendido, la orientación al sitio web debió ser suficiente, sin embargo, al no tener publicada la información ni actualización de la misma, se está incumpliendo con la obligación de dar atención a la solicitud, además de la obligación de transparencia común.

25. Derivado de lo anterior, se tiene que el argumento referido por el **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que el atender la solicitud en los términos planteados implica el procesamiento de documentos resulta improcedente dado que como ya se señaló es obligación, incluso, el tener publicado el documento íntegro que contenga la licencia. Lo que en ningún caso implica o significa procesamiento, debiendo entender procesamiento como aquella acción tendiente a someter a transformación la información, siendo que en el caso en ningún momento se requiere que la información sea transformada.

26. Sin embargo, el hecho de que la información deba estar publicada en el sitio web y que no lo esté, no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** deba hacer entrega de la información en la modalidad elegida por el particular que lo fue el SAIMEX,

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

independientemente de las consecuencias a que se haga acreedor el **SUJETO OBLIGADO** por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de la materia. En ese sentido es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** el soporte documental en donde consten las licencias de construcción, del periodo comprendido del uno (1) de enero al uno (1) de julio, fecha en la que fue requerida la información, según consta en el formato de la solicitud de acceso a la información. Por último y no menos importante es menester señalar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta admite contar con la información requerida y una de las justificaciones que utiliza para no proporcionar la información a través del SAIMEX al particular es la siguiente “... la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha...” por lo que en ese sentido es necesario hacer del conocimiento del particular que dicho argumento resulta invalido para justificar la negativa de la información a través del SAIMEX toda vez que dicho sistema tiene capacidad para poder subir la información respecto de 318 hojas útiles, además de que la utilización de programas informativos puede ayudar a agilizar la carga de documentos en SAIMEX.

QUINTO. De la versión pública.

27. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

28. Respecto de la información requerida a la nómina general y recibos de pago de nómina, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

29. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

30. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

31. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. De tal forma que al recurrente se le entrega la información solicitada, en versión pública en donde se proteja la información, tal como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

33. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

35. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

37. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02623/INEOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, en versión publica los siguientes documentos:

- a) **Licencias de construcción que se hayan expedido del periodo comprendido del uno (1) de enero al uno (1) de julio del año 2016.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016.